

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente Proceso Declarativo dentro del cual se encuentra pendiente la notificación de la parte pasiva, siendo ello carga de la parte actora. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, 8 de Junio de 2022.

La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1173

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00545-00

Santiago de Cali, diez (10) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisadas las diferentes actuaciones adelantadas dentro del presente Proceso Verbal de Reposición y Cancelación de Título Valor, instaurado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”, contra el señor RAUL IVAN IMBACHI MERA, advierte esta instancia que se encuentran pendientes los tramites reglados en los artículos 291 y 292 del Código G. G.P., y/o regulaciones complementarias, por lo cual se hace necesario requerir a la parte actora a fin de asumir su carga procesal.

El artículo 317 del C.G.P., en su numeral primero reza: “El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la demanda, y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Revisado lo actuado, se encuentra pendiente notificar a la parte demandada actuación imputable a la parte actora. En consideración a lo anterior, la instancia;

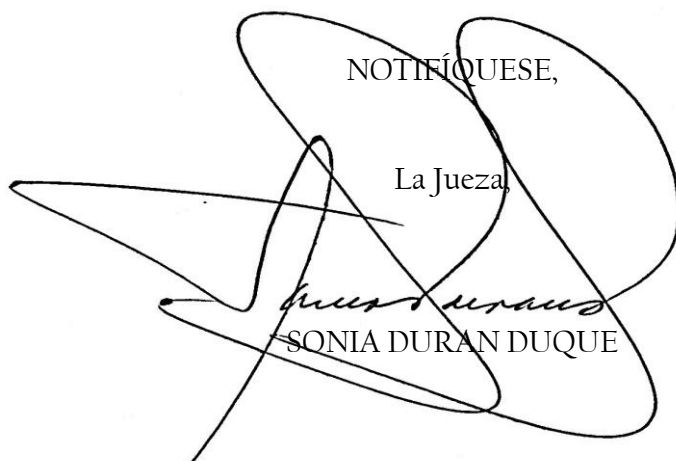
R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que dentro del **PROCESO VERBAL DE REPOSICIÓN Y CANCELACIÓN DE TITULO VALOR** instaurado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”** identificado con Nit. No. 899.999.284-4, contra el señor **RAUL IVAN IMBACHI MERA** identificado con C.C. No. 1.143.830.650, dentro de los **TREINTA (30) días** siguientes a la notificación por estado de ésta providencia, **cumpla con su carga procesal a fin de impulsar el proceso** (notificar a la parte demandada), carga imputable exclusivamente a la parte actora.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

NOTIFIQUESE,

La Jueza,



SONIA DURAN DUQUE